



Resolución Ministerial 328-2003-MTC/11

Lima, 05 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, con solicitudes del 27.11.1998, doña Corina Noemi Valer Sullcahuaman, solicita ante la Oficina General de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorgamiento de subsidio por fallecimiento y sepelio, de su señor padre don Julio Armando Valer Medina y de su señora madre doña Saturnina Sullcahuaman Gamarra, para lo cual acompaña entre otros documentos las partidas de defunción N°s 031431 y 031423 de sus señores padres, otorgado por la Municipalidad de Jesus María;

Que, con Resoluciones Directorales N° 1145-98-MTC/15.13 y 1146-98-MTC/15.13 la Dirección General de Personal reconoció como crédito devengado, el subsidio por Fallecimiento a favor de doña Corina Noemi Valer Sullcahuaman, por el monto de sesentiuno y 96/100 nuevos soles (S/. 61.96), por cada uno de sus padres;

Que, efectuada la fiscalización posterior a la documentación presentada por doña Corina Noemi Valer Sullcahuaman, la Unidad de Registros Civiles de la Municipalidad de Jesus María, informa con fecha 15.03.1999 señalando que las partidas de defunción de Saturnina Lourdes Sullcahuaman de Valer y de Julio Armando Valer Medina, resultan ser documentos falsos;

Que, con Oficio N° 1736-99-MTC/15.13 emitido por la Dirección General de Personal se le requieren a doña Corina Noemi Valer Sullcahuaman, presente sus descargos, habiendo presentado los mismos con escrito del 08.09.1999, señalando que las partidas de defunción fueron proporcionadas por tercera persona, sin que ella tome conocimiento que estos eran falsificados, habiéndose limitado a iniciar los trámites para percibir el subsidio por fallecimiento, toda vez que sus padres sí habían fallecido;

Que, el último párrafo del artículo 427 del Código Penal tipifica el delito de Falsificación de documentos y señala: "El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas";

Que, de los actuados se advierte que Corina Noemi Valer Sullcahuaman, con el objeto de poder cobrar el subsidio por el fallecimiento de sus señores padres Julio Armando Valer Medina y Saturnina Lourdes Sullcahuaman de Valer, hizo uso de partidas de defunción adulteradas, toda vez que estos fallecieron el 20.07.1979 y el 09.11.1982, respectivamente,



habiendo ocasionado un perjuicio al Ministerio, dado que legalmente no le correspondía percibir dicho subsidio, puesto que este tiene vigencia a partir del 18.01.1990 a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, los hechos descritos ameritan la participación del Procurador Público de este Ministerio, para que ejerza las acciones judiciales que correspondan, dado que existen indicios de responsabilidad penal;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes N° 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



A handwritten signature in black ink, which appears to read "Reátegui Roselló".

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones